Año III.—Núm. 694. Domingo 24 de julio de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

Notificacion al Excmo. señor don Agustin Esteban Collantes.

En el mismo dia me constituí en las prisiones de San Francisco, y teniendo presente al escelentísimo señor don Agustin Esteban Collantes, le leí el anterior decreto dejándole copia, y enterado, dijo: que nombraba por sus defensores al escelentísimo señor don Manuel Cortina y al señor don Juan Manuel Acevedo, y firma conmigo, de que certifico.—Agustin Esteban Collantes.—Gelabert y Hore, secretario.

Notificacion á don Ildefonso Mariano Luque.

En el mismo dia me personé en la cárcel del Saladero, y teniendo delante á don Ildefonso Mariano Luque, le leí el decreto anterior, dejándole copia, y enterado, dijo: que nombraba por defensor al señor don Onésimo Alvarez Sobrino, y firma conmigo, de que certifico.—Ildefonso Mariano Luque.—Gelabert y Hore, secretario.

Notificacion á don Juan Bautista Beratarrechea.

Seguidamente se presentó don Juan Bautista Beratarrechea, á quien leí el mismo decreto anteriormente mencionado, dándole copia, y enterado, dijo: que nombraba por su defensor á don Valeriano Casanueva, y firma conmigo, de que certifico.—Juan Bautista Beratarrechea.—Gelabert y Hore, secretario.

Indice de los documentos que forman la segunda pieza de los procedimientos del Senado constituido en tribunal de justicia, á virtud de la acusacion del congreso de los diputados contra el ministro que fué de Fomento don Agustin Esteban Collantes, remitido por el gobierno de S. M. á peticion del tribunal.

Primero. Real órden original espedida por el ministerio de Fomento en veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, por la cual se amplió en tres millones de reales el crédito concedido al capítulo 23, seccion décima del presupuesto de mil ochocientos cincuenta y tres.

Segundo. Minuta de la contestacion que se le dió por el ministerio de Hacienda en veinte y tres del mismo mes y año.

Tercero. Espediente sobre habilitacion de las carreteras de los reales sitios de San Lorenzo y San Ildefonso en los años de mil ochocientos cincuenta y dos á mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Cuarto. Copia de una comunicacion de la ordenacion de pagos del ministerio de Fomento, manifestando no haber tenido entrada en los libros del registro correspondientes á los años de mil ochocientos cincuenta y tres y mil ochocientos cincuenta y cuatro, las reales órdenes de veinte y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres y la de diez de mayo de mil ochocien cincuenta y cuatro.

Quinto. Cinco espedientes sobre reparacion de carreteras y son los siguientes:

Primero. Conservacion y reparacion de las carreteras del distrito de Burgos, y varias contratas de mil ochocientos cincuenta y uno á mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Segundo. Reparacion de las leguas setenta y una, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro de la carretera de Santander por Palencia.

Tercero. Antecedentes sobre reparacion de los malos pasos de la carretera de Santander por Burgos, para el viaje de S. M. el rey, año de mil ochocientos y cincuenta y dos.

Cuarto. Reparacion de las carreteras de Irun y de Santander por Palencia y Burgos; años de mil ochocientos cincuenta y tres y mil ochocientos cincuento y cuatro.

Quinto. Reparacion de varias leguas de las carreteras de Madrid á Barcelona, y desde esta capital á Valencia; años de mil ochocientos cincuenta y dos y mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Sesto. Nota de la ordenacion general de pagos del ministerio de Fomento, espresiva del crédito señalado en el presupuesto de mil ochocientos cincuenta y tres, al capítulo 23, material del servicio general de obras públicas y de los suplementos concedidos al mismo, así como la situacion en que se encontraba cuando se dispuso el acopio de los ciento treinta mil cargos de piedra.

Sétimo. Minuta de una real órden, fecha treinta y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, disponiendo que se sacase á subasta la construccion del ferro-carril de Madrid á Irun.

Octavo. Estracto del espediente de comision del de Barcelona á Granollers.

Nota. Los antecedentes, minutas y estracto, han venido para confrontacion de la letra y firma de don José Maria Mora.—Todos los documentos que constan en el presente índice existen en la segunda pieza; y para que conste lo estiendo por diligencia, que firmo en el palacio del Senado á trece de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—J. Gelabert y Hore, secretario.

Oficio del señor secretario de la comision acusadora.

Congreso de los diputados.—Excmo. señor: Tengo la honra de participar á V. E. que en el dia de hoy y las once de su mañana, se han recibido por esta comision las dos piezas de actuaciones referentes á la causa del escelentísimo señor don Agustin Esteban Collantes; la primera comprensiva de los antecedentes remitidos por el congreso con el mensaje de acusacion, y la segunda, de las actuaciones en el Senado como tribunal de justicia. Igualmente se ha recibido lista de los Excmos. señores senadores á quien corresponde formar el tribunal, otra de los testigos que han sido oidos en el procedimiento, y copia del decreto dictado por V. E. comunicando dichas actuaciones para los efectos que espresa.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del congreso catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Excmo. señor.—El diputado secretario de la comision de acusacion, Antonio del Rivero y Cidraque.—Excmo señor presidente del Senado constituido en tribunal de justicia.

Decreto.—El anterior oficio del señor secretario de la comision acusadora del congreso de señores diputados, únase á estas actuaciones. Así lo decretó el Excmo señor presidente del Senado, en su palacio, á catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, y lo firma conmigo, de que certifico.—Duero.—Gelabert y Hore, secretario.

Escrito de acusacion contra los señores Collantes, Beratarrechea y Luque.

La comision encargada por el congreso de los diputados de sostener en su nombre ante el Senado constituido en tribunal de justicia la acusacion decretada contra el ministro que fué de Fomento don Agustin Esteban Collantes:

Teniendo presente el artículo único votado en la sesion de 12 de abril del corriente año que dice: «El congreso de los diputados declara que »há lugar á exigir la responsabilidad al ministro »que fué de Fomento don Agustin Esteban Co»llantes á virtud del espediente relativo á la con»trata de 130,000 cargos de piedra mandada »verificar por real órden de 28 de agosto de 1853, »y á llevar su acusacion ante el Senado, con ar»reglo á la constitucion y al reglamento.»

Teniendo presente el art. 2.° de la ley de enjuiciamiento para casos en que el Senado se constituya en tribunal, que dice: «el Senado cono»cerá así del delito principal como de los co»nexos con él, que aparezcan durante el pro»ceso,» y el acta de la sesion del tribunal de 12 del presente mes y año, en la que reconoció que, tanto por el contesto de la ley de enjuiciamiento de 11 de mayo de 1849, como por la unidad que exige la acusacion, corresponde á la comision del congreso acusar á los co-reos del ex-ministro don Agustin Esteban Collantes:

Teniendo presente que por lo que aparece del proceso son co-reos del ex-ministro acusado, don José María Mora, director general que fué de obras públicas, don Juan Bautista Beratarrechea, y don Ildefonso Mariano Luque;

Y resultando

Que en 28 de junio de 1854 abonó el Tesoro público la cantidad de 975,000 reales, valor de 130,000 cargos de piedra que se suponian acopiados en las inmediaciones del canal de Manzanares;

Que no hubo semejante acopio, satisfaciendo el Tesoro por consiguiente el precio de un servicio no prestado;

Que este figurado servicio se preparó en la real órden que lleva la fecha falsa de 28 de agosto de 1853, por la cual el ministro don Agustin Esteban Collantes, pretestando la conveniencia de tener acopiados un buen número de cargos de piedra con que poder ocurrir en casos urgentes á las reparaciones necesarias en las carreteras de la provincia de Madrid, especialmente en las que conducen á los sitios reales, dispuso que procediese don José María de Mora, director general de obras públicas, á la adquisicion de 130,000 cargos de piedra con el espresado objeto, autorizándoleá nombrar una persona de su confianza para recibirlos y medirlos;

Que no hay ejemplo de haberse concedido al director general de obras públicas una autorizacion semejante, habiéndose verificado siempre por contrata la adquisicion de materiales por ajustes hechos por los ingenieros y no por el director, previo presupuesto formado por los ingenieros mismos, y arreglándose rigorosamente los precios y en los ajustes á los precios presupuestados;

Que en ningun caso se ha dado comision para recibir materiales á personas estrañas al cuerpo de ingenieros, encargándose de recibirlos estos ó los sabalternos facultativos que funcionan bajo sus órdenes y responsabilidad en todas ocasiones;

Que los acopios de materiales se hacen siempre á los lados de las carreteras, con el fin de evitar un doble porteo, no habiéndose considerado nunca como punto á propósito para el acopio las cercanías del canal de Manzanares, donde en el caso presente no era posible siquiera que los ciento treinta mil cargos de piedra fuesen colocados;

Que la citada real órden fué dictada sin preceder á ella los informes facultativos indispensables acerca de la necesidad ó conveniencia del acopio que se pretendia, ni reclamacion ni espediente alguno administrativo;

Que su contesto infringia el real decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de febrero de 1852, la instruccion para promover y efectuar las obras públicas de 10 de octubro de 1845, el reglamento del cuerpo de ingenieros, y órden que debe seguirse en la ejecucion de las obras públicas de 14 de abril de 1836, y todas las demas disposiciones á la sazon vigentes;

Que la letra en que está escrita no es de ninguno de los empleados que al tiempo de su espedicion servian en el ministerio de Fomento, ni ha podido averiguarse de quién sea;

Que en virtud y por efecto de aquella real órden, dictada con tales irregularidades, pudo hacer don José Maria de Mora una contrata simulada sin la formalidad necesaria de escritura pública con don Ildefonso Mariano de Luque, para suponer el suministro de los 130,000 cargos de piedra, fechando en falso en 4 de setiembre la contrata, cuya copia aparece remitida en 2 del mismo mes al ordenador general de pagos, y nombrando sin sueldo ni emolumento alguno á don Juan Bautista Beratarrecha, abogado, para que como persona de su confianza, certificase el recibo de la piedra que se habia de fingir acopiada en las inmediaciones del canal de Manzanares;

Que don Juan Bautista de Beratarrechea espidió con efecto en las falsas fechas de 30 de octubre, 28 de noviembre y 29 de diciembre de 1853, tres certificaciones escritas de su letra, en las cuales suponia falsamente haber recibido los 130,000 cargos de piedra;

Que dándolos por acopiados con estas certificaciones falsas, el ministro don Agustin Esteban Collantes dispuso en real órden de 10 de mayo de 1854 que el ordenador general de pagos del ministerio de Fomento espidiese un libramiento á favor del fingido contratista don Ildefonso Mariano de Luque, con cargo al artículo 3.°, capítulo 23, seccion 10.ª del presupuesto de 1853, importante 975,000 reales vellon, valor del servicio supuesto;

Que al presentarse al pago este libramiento en 19 de junio, observó por escrito el contador central á la ordenacion general de pagos del ministerio de Fomento que no podia tomar razon de él, á causa de no haber crédito suficiente á cubrirlo; y por consecuencia de esta observacion, el ordenador general de pagos Andriani dió cuenta, en cumplimiento de su deber, al ministro don Agustin Esteban Collantes de la necesidad de ampliar el crédito si se habia de satisfacer el importe del supuesto servicio;

Que en virtud de acuerdo del ministro y por minuta que él rubricó, se espidió con fecha 20 de junio, esto es, al dia siguiente de la fecha la comunicacion del contador central, una real órden pasada por el ministerio de Fomento al de Hacienda pidiendo una ampliacion de crédito con cargo al artículo 3.°, capítulo 23 de la seccion 10.ª del presupuesto de 1853 antes citada;

Que la ampliacion, ó mas bien suplemento de crédito de que se trata, estando ya agotado el crédito legislativo de 1853, no pudo hacerse sino por acuerdo del consejo de ministros y en real decreto, segun previene la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850;

Que con infraccion evidente de estas formalidades legales, el ministro de Fomento don Agustin Esteban Collantes, pidió y obtuvo del de Hacienda, don Jacinto Félix Domenech, el crédito necesario para satisfacer el figurado servicio; teniendo que suponerse precisamente que practicó para ello gestiones personales, bien ante el consejo de ministros, que era lo que correspondia, bien ante el señor ministro de Hacienda, por lo menos, demostrándole la necesidad ó conveniencia del servicio ó servicios para los cuales la ampliacion de crédito era solicitada;

Que en virtud del suplemento de crédito obtenido, don Ildefonso Mariano de Luque recibió del tesoro público cuatro pagarés de la deuda flotante á cargo del tesoro central importantes en junto 975,000 rs., y 13,000 mas en dinero por los intereses adelantados hasta 31 de agosto, plazo de su vencimiento, entregándolo todo, segun se dice, con su firma y el endoso en blanco en la tarde del 28 de junio á don José María de Mora, de quien declara que recibió 600 rs. por pago de su cooperacion en el hecho;

Finalmente: que los pagarés recibidos en blanco por Mora aparecen endosados en favor de su cuñado don José María Pastor, el cual supone que los adquirió con un descuento en su pró de 5 por 100, por medio del corredor don Benito Sierra hoy difunto.

Vistos el artículo 226, que en sus números 4.° y 5.° declara que cometen los empleados el delito de falsedad, «faltando á la verdad en la »narracion de los hechos y alterando las fechas »verdaderas;» delito castigado en el propio artículo con las penas de cadena temporal y multa de cien á mil duros; y el 227 que impone al particular que en documento público ú oficial cometiese alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior las penas de presidio mayor y multa de cien á mil duros;

Visto el artículo 450, que declara reo del delito de estafa al que defraude á otros «aparentan»do comision, empresa ó negociaciones imagina»rias, ó valiéndose de cualquier otro engaño »semejante,» delito castigado en el mismo artículo con la pena de prision menor cuando escede la defraudacion de 500 duros;

Visto el artículo 323 del código penal, que trata de los fraudes y dice «el empleado público »que interviniendo por razon de su cargo en »alguna comision de suministros, contratas, »ajustes ó liquidacion de efectos ó haberes pú»blicos, se concertare con los interesados ó es»peculadores, ó usare de cualquier otro artifi»cio para defraudar al Estado, incurrirá en las »penas de presidio correccional, é inhabilitacion »perpetua especial;»

Visto el artículo 12, que declara autores de los delitos á «los que inmediatamente toman »parte en la ejecucion del hecho,» á «los que »fuerzan ó inducen á otros á ejecutarlos» y á «los que cooperan á la ejecucion del hecho por »un acto sin el cual no se hubiera efectuado;»

Y considerando:

Que las reales órdenes que llevan las fechas de 28 de agosto de 1853, 10 de mayo y 20 de junio de 1854, reconocidas por don Agustin Estéban Collantes, son actos sin los cuales no hubiera podido cometerse el delito que se persigue en la forma que se cometió, é imputable en todos conceptos al citado ex-ministro, segun las pruebas practicadas y la disposicion terminantemente de la ley;

Que don Ildefonso Luque tomó inmediatamente parte en la ejecucion del contrato simulado que constituye el delito;

Que don Juan Bautista de Beratarrechea tambien tomó parte inmediatamente en la consumacion del hecho;

Que ademas aparece probado el delito de falsedad contra don Agustin Estéban Collantes, don Juan Bautista Beratarrechea y don Ildefonso Mariano Luque, por haber faltado todos tres á la verdad en documentos públicos y alterado sus fechas verdaderas;

Que aunque aparece asimismo del proceso que don José Maria de Mora indujo á Luque directamente á ejecutar el hecho, y tomó parte en su inmediata ejecucion, alterando tambien las fechas verdaderas en documentos públicos, no se ha presentado en juicio, y corriendo aun el término del último emplazamiento dictado por el presidente del tribunal, no puede todavia formularse contra él la acusacion que corresponde,

(Se continuará.)

Seccion general.

ITALIA.

Al Sur de Europa entre los 37° y 47° de latitud N. y los 11° y 22° de longitud oriental de nuestro meridiano se adelanta en el mar la península italiana, tomando una forma bastante caprichosa.

Esta península está naturalmente separada del continente por la pintoresca y elevada cordillera de los Alpes galos, que corriendo de Norte á Sur la separan de Francia, y dilatándose despues hácia el Occidente dejan al Norte la Suiza y el imperio de Austria. El resto de Italia está bañado por el mar. El Adriático la separa de las costas de Iliria, Croacia y Dalmacia, formando los golfos de Manfredonia y Venecia; el Mediterráneo se introduce en el reino de Nápoles, donde recibe el nombre de golfo de Tarento, pasa por el estrecho canal de Mesina entre la isla de Sicilia y la península, y baña toda la costa del S. E. formando el golfo de Génova.

De los Alpes nace una cordillera llamada de los Apeninos, que corre por la costa de Génova y penetra en la península dividiéndola en toda su longitud en dos partes de clima y producciones distintas.

Italia está bañada por una porcion de rios, pequeños en su mayor parte, pero abunda especialmente hácia el Norte en lagos, manantiales y tambien pantanos que perjudican algun tanto á las poblaciones. Los principales rios son el Pó que nace al Oeste del monte Viso en el Piamonte, cerca de los confines del antiguo Delfinado, atraviesa el Piamonte, el ducado de Monferrato y el de Mántua, regando las ciudades de Turin, Casal, Plasencia y Cremona, y despues entra en el golfo de Venecia formando lo que se llama bocas del Pó. Tiene ciento veinte y cinco leguas de curso. El Adige, que tiene su manantial en el Tirol, pasa por Trento y Verona y desemboca en el Adriático mas abajo de Venecia. El Tesino, que nace en San Gotardo, riega á Pavia y desagua en el Pó; el Tiber, que fecunda los campos de Roma, y otros menos importantes, como el Ada, el Arno, etc.

La península italiana, señora en otro tiempo del mundo, patria de las ciencias y sobre todo de las artes, se encuentra hoy dividida en una porcion de Estados pequeños que no estando unidos en una confederacion, no tienen vida propia, y se hallan sometidos á naciones estranjeras mas poderosas. Entre ellos hay algunos que tienen solo cuatro leguas cuadradas de estension y un ejército de diez y ocho soldados.

Ocupa el Sur de Italia el reino de Nápoles, que confina al N. E. con los Estados Pontificios. El principio de la península y la parte continental está dividida en los ducados de Parma, Módena y Toscana, y los reinos Lombardo-Veneto y de Cerdeña.

Toda esta parte del Norte parece que está destinada á ser presa de los estranjeros, ó teatro donde los ejércitos de naciones estrañas van á probar la suerte de sus armas. Apenas hay en ella un pueblo, un desfiladero á un puente que no recuerde algun hecho histórico. Desde que nuestros ejércitos sostuvieron en la península italiana en una sola guerra una série de combates no interrumpidos por espacio de medio siglo, puede decirse que aquellos hermosos paises no han gozado un dia de tranquilidad. Los austriacos y los alemanes, los españoles y los franceses, los holandeses y los suecos, todos han contribuido á devastar la rica cuna de los Alpes.

El reino de Cerdeña, de que nos vamos á ocupar principalmente y en el cual tiene hoy fijas sus miradas la Europa entera, ocupa entre la Francia, el reino Lombardo-Veneto y los ducados, una estension de 3,200 leguas cuadradas, con unos 5 millones de habitantes. Este reino, cuya existencia data desde 1773 en que fue reconocida por el tratado de Utrecht, está formado de una porcion de condados, ducados y señoríos que han sido independientes, ó han pertenecido á diversos dueños segun lo ha querido la suerte de las armas; hoy está dividido en ocho intendencias generales; seis en el continente y dos en la isla de Cerdeña.

Es capital de todo el reino, y del principado del Piamonte la ciudad de Turin, una de las mas hermosas de Italia, defendida por una ciudadela que tomaron los franceses en 1798, y que tuvieron que abandonar mas tarde volviendo á ocuparla despues de la memorable batalla de Marengo. Está situada en el centro del reino á orilla del Pó y tiene 118,000 habitantes.

Turin está unida por el ferro-carril á Alejandría, capital de la antigua provincia del ducado de Milan, cedida al de Saboya en 1703. Está situada sobre el Tanaro que la separaba de su magnífica ciudadela maltratada por los franceses á últimos del siglo pasado, y desmantelada por los austriacos en 1835. Tiene 35,000 habitantes. La ciudad de Alejandria, fortificada recientemente parece haber sido elegida para el centro de las operaciones militares en la próxima guerra. Los reyes y los pueblos que acuden á medir sus fuerzas con la potente Austria han señalado esta ciudad como punto de reunion. La eleccion es muy buena, sobre todo si de este punto ha de partir un ejército invasor para Milan; pues creemos que aunque la campaña de Italia de Napoleon puede citarse como distinta, porque los austriacos mas previsores hoy, estan reforzando continuamente hace diez años las posiciones que pudieran dar alguna ventaja á los talentos militares de un ejército piamontés.

No lejos de Alejandria, la pequeña aldea de Marengo recuerda la completa derrota de 60,000 austriacos el año 1800, perdiendo de resultas de tan infausta batalla 10,000 prisioneros, once plazas fuertes y la ciudad de Génova.—Al Sur de Turin, en la ribera del Pó está la antigua capital del principado de Cariñan cuyo último título es hoy lugar-teniente general del reino de Cerdeña.

La ciudad de Vercelli, lo mismo que Biela y Saluzo pertenecen tambien al Piamonte. Lindando ya con el reino Lombardo-Veneto se encuentra Novara, donde tan adversa fué la fortuna á Cárlos Alberto padre del actual rey.

El ducado ó república de Génova es otra de las provincias que forman hoy el reino de Cerdeña. Está situada esta hermosa comarca al Sur del Piamonte, en el litoral del Mediterráneo, donde se eleva en forma de anfiteatro, sembrada de jardines y rodeada de una doble y resistente muralla la patria del célebre navegante que descubrió el Nuevo Mundo.

Los genoveses, rivales de los venecianos en el comercio y en el valor, activos, tenaces en sus propósitos, han sido quizá los que han vivido mas tiempo independientes en el destrozado suelo de Italia.

La antigua república, aunque atacada con frecuencia por toda clase de enemigos, supo conservar su territorio y los derechos de sus habitantes, estender su comercio y sus conquistas, demostrando en estas empresas un valor indomable y una constancia ejemplar. La revolucion francesa, cuando llevó sus armas á Italia, dió á la república de Génova el nombre de Liguria, con el que permaneció hasta que en 1804 Napoleon la hizo provincia del imperio frances; por último, concluida la guerra, pasó, en cumplimiento de los tratados de 1815 á formar parte del reino sardo, perdiendo, á nuestro parecer, ya para siempre su fama é independencia.

Génova es la segunda ciudad del reino en punto á poblacion, pues tiene 84,000 habitantes, y la primera en edificios. Un viajero asegura, sin temor de equivocarse, que tiene en su recinto mas palacios que toda Francia. Las casas de mármol blanco la ponen al nivel de Milan; su cielo y buen aspecto hacen de ella una segunda Napoles. El comercio de la antigua república es aun muy grande, pero es nada en comparacion de lo que fué en sus buenos tiempos cuando sus galeras cubrian el Mediterráneo, imponian la ley en sus puertos, y volvian cargadas de inmensas riquezas.

Savona, Spezia y Novi son las poblaciones mas importantes de la costa de Génova. Las dos primeras, puertos de mar, ayudan en su comercio á la capital; y Novi, ciudad fortificada fué testigo en 1799 de la sangrienta batalla que lleva su nombre.

Al N. del Piamonte está la Saboya que confina al Occidente con Francia y queda separada del resto del reino sardo por la cordillera de los Alpes que forma alli las elevadísimas cumbres del San Bernando y Monte Blanco.

El ducado de Saboya objeto de la envidia de Francia, á quien deberia pertenecer si Italia fuere un solo reino, es un pais montuoso, agreste, en que la naturaleza presenta los mas variados contrastes, y la mayor riqueza en sus perspectivas. Sin embargo, el pais es pobre, y sus habitantes tienen que emigrar en gran número, porque el ducado no da lo suficiente para su manutencion. El saboyano es muy amante de su patria. En su emigracion recorre la Francia viviendo con miseria, trabajando mucho y sufriendo desprecios para volver si le es posible á sus montañas á pasar algun tiempo en los sitios que le vieron nacer en medio de su familia.

Las poblaciones de Saboya son pocas, y no valen gran cosa. Chambery la capital tiene las calles estrechas y oscuras; las casas son de mezquina apariencia. Cuenta 12,000 habitantes.

Montmelian plaza fuerte, situada cerca del Usera, Aneci en el lago del mismo nombre y San Juan de Moriana situada sobre el Arche y unida á la capital por un ferro-carril, son las poblaciones mas notables de la Saboya.

Al Sur de Saboya, entre esta y Génova, está el antiguo condado de Niza cuya capital que lleva el mismo nombre es un magnífico puerto y plaza fuerte de bastante consideracion; tiene 26,000 habitantes.

En este condado se halla el principado de Mónaco que estaba bajo la proteccion de Francia antes de la revolucion de 1789: fué despues agregado con Niza al imperio, y hoy está protegido por el rey de Cerdeña. Tiene el principado cuatro leguas cuadradas. Su capital Mónaco, edificada sobre un peñon, y puerto de mar, cuenta 1,000 habitantas. Menton, puerto tambien, tiene 6,000. El príncipe reside ordinariamente en Paris.

Corresponde tambien al reino sardo la isla de Cerdeña que fué cambiada por la de Sicilia en 1720.—Cagliari, buen puerto con 28,000 habitantes, es la capital.

Al S. O. del reino de Cerdeña, se encuentran los ducados. El de Parma, cuyo primer duque fué un hijo natural de Paulo III, tiene 190 leguas cuadradas y 485 mil habitantes. Parma es una de las mejores poblaciones de Italia; en ella reside el duque y las oficinas generales del Estado. La segunda ciudad del ducado es Plasencia capital del antiguo ducado del mismo nombre.

Módena cuenta 390,000 habitantes repartidos en 178 leguas: y está dividida en otros tres ducados y varios señoríos. La capital, situada entre el Secchia y el Tanaro, tiene 28,000 habitantes. Reggio y Mirandola son capitales de dos ducados.

El gran ducado de Toscana es ya algo mas poderoso que los dos anteriores; tiene 718 leguas cuadradas, y cerca de 1.400,000 almas.

Este gran ducado perteneció á Alemania hasta el año 1240; hízose despues república independiente, y el papa Pio V, el año 1570, concedió á Cosme de Médicis el título de gran Duque. Napoleon le dió su antiguo nombre de Etruria, apoderándose de él; pero en 1814 volvió á ser independiente agregándosele por el tratado de Viena el principado de Piombino y la isla de Elba.

La capital de Toscana, Florencia, está situada en lo que se llama jardin de Italia por ser la parte mas hermosa de la península; sin embargo, las lagunas hacen que sean bastante perjudiciales á la salud algunos puntos. Tiene Florencia 76,000 habitantes, magníficos edificios, é ilustres corporaciones científicas y artísticas.—Siena ó Sena, célebre por su catedral de mármol blanco y negro, tiene 18,000 almas. La antigua ciudad de Arezzo y el concurrido puerto de Liorna son otras dos poblaciones importantes del gran ducado. A Toscana está agregado el ducado de Luca, que tiene cincuenta y cuatro leguas con 130,000 almas.

Continuando por el O. con el reino de Cerdeña y los ducados, se estiende el reino Lombardo-Veneto, una de las provincias mas hermosas y fértiles de Italia. Este reino se compone de la república de Venecia, el ducado de Milan y el principado de Mántua, y fue agregado como una provincia al imperio austriaco por los tratados de 1815.

Milan, capital del antiguo ducado de este nombre, sometido á España por Cárlos V, tributario despues de Austria, y república en 1797, es la poblacion que tiene mejores edificios de mármol en toda Italia. Cuenta 250,000 habitantes. La marítima Venecia y la fuerte plaza de Mántua bastan para dar una idea de la importancia del reino Lombardo-Veneto; cuya posesion defiende la entrada en el imperio de Austria y deja abierto el paso para el reino de Cerdeña.

El reino Lombardo-Veneto, sometido violentamente al emperador, suspira incesantemente por su independencia, que quiso recobrar en 1848, cuando la chispa revolucionaria prendió en toda Europa.

PALMA.

Copiamos del *Faro Nacional* del 11 de junio el siguiente documento cuya insercion nos ruegan varios suscriptores.

DECISION IMPORTANTE.

El supremo tribunal de justicia, por sentencia dictada en el pleito seguido por don Antonio Ceballos Escalera con don Francisco Camino y Vela en 1.° de mayo de 1858, publicada en la *Gaceta* de 8 del propio mes, ha establecido una regla de jurisprudencia de la mayor importancia y trascendencia para la administracion de justicia y para los litigantes, que deberia insertarse en todos los periódicos y circularse á todos los tribunales y juzgados.

Se declara en dicha sentencia que cuando no han sido redargüidos de falsos ni impugnados en cuanto á su exactitud los documentos presentados en juicio, es innecesario el cotejo con sus originales aunque hayan venido al pleito sin citacion contraria, puesto que el silencio de los litigantes equivale al asentimiento espreso que exige la regla 1.ª del art. 281 de la ley de enjuiciamiento civil.

El juez de primera instancia de Figueras, don Calixto Bello, que es sin disputa uno de los mas ilustrados y recomendables magistrados que hay en España, ya lo habia declarado asi en un pleito muy ruidoso seguido entre don Magin Casas de Pou, representado por su padre don Martin y don Joaquin de Pou, sobre pago de legítima; cuya sentencia acaba de ser confirmada con costas por la audiencia del territorio; pero esto no era bastante, porque la sentencia de un juez de primera ins-

tancia ni la de un tribunal superior no bastan para formar regla de jurisprudencia. Esto está reservado al Supremo Tribunal de Justicia, por ser el primero de la nacion, cuyas decisiones son de tanta fuerza como las mismas leyes. Por eso se insertan en la *Gaceta* de Madrid y en la *Coleccion Legislativa*.

Hasta ahora se habia creido, por punto general, en vista de la vaguedad con que está redactado el citado artículo 281, que para que los documentos públicos y solemnes que hubiesen venido al pleito sin citacion contraria fuesen eficaces en juicio, era preciso que se cotejasen con sus originales, prévia dicha citacion, á no ser que la persona á quien perjudicasen prestara á ellos asentimiento espreso.

Tomado en su literal sentido dicho artículo, sin atender al espíritu de la ley, que solo podia ser el que ha manifestado el Supremo Tribunal de Justica, era necesario pedir á cada paso el asentimiento de los litigantes sobre los espresados documentos, y muchas veces recurrir al cotejo de los mismos con sus originales; lo que daba lugar á considerables gastos, costas y dilaciones.

Muchas veces tenian que espedirse exhortos á larga distancia, al estremo de la monarquía y hasta á paises estranjeros para el cotejo de unos documentos que nadie habia impugnado, acompañándose copia certificada de los que era preciso cotejar con sus originales.

Otras veces, señaladamente en algunos juzgados de fuera de la capital, los procuradores de las partes solian asistir á estos cotejos, llevando para ello las correspondientes dietas, que llegaban á ser muy costosas si aquellas diligencias tenian que practicarse fuera de la cabeza de partido, como sucedia comunmente.

Repetimos, pues, que ha sido un bien inmenso la citada decision, por el ahorro de tiempo en la administracion de justicia y por los cuantiosos gastos, costas y perjuicios que evita á los litigantes; de cuyos males nos habiamos lamentado mas de una vez en las observaciones teórico-prácticas sobre la ley de enjuiciamiento civil, que publicamos en este periódico.

Con el objeto de que se haga pública en todos los juzgados una decision tan importante, que hasta ahora solo ha sido conocida de algunos, y de que puedan aprovecharse de sus beneficios los litigantes y cuantos intervienen en los juicios, nos ha parecido conveniente publicar este artículo en los periódicos mas acreditados y recomendables de la corte y de la capital de Barcelona.—*Francisco de Pou.*

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

✠

SAN JAIME, APOSTOL,

PATRON DE ESPAÑA.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 52 ms.
Pónese.... á las .. 7 » 20 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 6 m. 6 s.

AVISOS OFICIALES.

Don Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma del distrito de la Lonja.

Por disposicion de este juzgado se sacan á pública subasta dos piezas de tierra la una llamada Els Moreys plantada de viña de tenor de un cuarton y medio, confinante con viña de Juan Vaquer alias Taconer, con viña de Catalina Barceló muger de Mateo Juliá Lluch y con la de Bartolomé y Miguel Vaquer alias Manet; y la otra llamada Son Draguet de tenor de unos tres cuartones que brinda con tierras del predio Son Dragó, con la de Juan Mas molinero de viento, con la de Bartolomé Vaquer y con la de Bartolomé Agort alias Moliner texedor, ambas sitas en el término de la villa de Porreras, las que pertenecen en propiedad á Jaime Vaquer y Roig alias Manet y en usufruto á su madre Maria Ana Roig por cuyo motivo el comprador no entrará en posicion de dichas propiedades durante la vida de la usufructuaria: Estas fincas quedan tasadas á saber la nombrada Els Moreys en veinte libras mallorquinas, y Son Draguet en otras veinte libras de dicha moneda, y señalado para su remate el 30 de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, siendo de cargo del comprador los derechos de remate, alodio, hipotecas, y escritura de traspaso. Palma 21 de julio de 1859.--Francisco de Madrid Dávila.--P. S. M.--Francisco Ignacio Sastre.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS DE PALMA DE MALLORCA.

Las oficinas de la sociedad se hallan establecidas desde esta fecha en la cuesta nueva de Santo Domingo, núm. 76, piso principal, cuyo despacho estará abierto todos los dias no festivos desde las 9 y media de la mañana hasta las 2 de la tarde. Palma 23 de julio de 1859.--P. A. de la D.---J. Fiol, secretario.

De órden del señor administrador de Hacienda pública de esta provincia se señala el dia 27 de los corrientes á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de un armario de caoba, dos camas de id. y ocho cómodas de id., procedentes de los embargos practicados á Nadal Cirer y Pedro Antonio Bernat, ebanistas, por atrasos de la contribucion de su industria, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de dicha administracion. Palma 23 de julio de 1859.—El comisionado de apremio, Julian Berga.

REMITIDO.

Sr. Editor del *Isleño*: sírvase V. reinsertar las siguientes líneas:

Oh dichoso *Mallorquin*,
Que archivas cosas tan bellas
. . . .
Y los versos de Comellas.

Y apropósito de versos:

Señor Editor, discurro
Que maldito lo que pierdo
Cuando el que me llama cerdo
Confiesa él mismo que es burro.

Y ahora un axioma forense:

Confesion de parte relevacion de prueba.

Bentrovato, verdad?

N. N.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 23.

De Genova en 7 dias polacra Arisiides, de 186 toneladas, cap. don Miguel Pellicer, con 4 marineros, mármol y efectos.

De San Feliu en 3 dias laud Cármen, de 13 toneladas, pat. Clemente Moll, con 4 mar., y lastre.

De Argel en 1 dia vapor Mallorquin, de 155 toneladas, cap don José Estadas, con 18 mar., 25 pasageros, varios efectos y carneros.

De Barcelona en 17 horas id. Barcelones, de 140 ton., cap. don Antonio Balaguer, con 17 marineros. 25 pas. y varios géneros.

De Argel en 3 dias tartana Concepcion. de 51 toneladas, pat. Gabriel Leon, con 6 mar., 4 pasageros, lastre y ganado.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 23.

Para Mahon balandra Cármen, de 13 ton., patron Juan Prieto, con 2 mar. y aceite.

Para Villanueva javeque tercera Dolores, de 100 ton., pat. Juan Carbonell, con 10 mar. y lastre.

Para Mahon laud Cármen, de 59 ton., patron Juan Bosch, con 6 mar., 2 pas., paja y efectos.

Para Barcelona id. Trinidad, de 66 ton., patron Melchor Alorda, con 5 mar., un pas. y carbon mineral.

Para Torrevieja, id. Angeles. de 17 ton., patron Pedro Mercader, con 5 mar. y lastre.

Para Valencia id. San José, de 13 ton., patron José Seguí, con 4 mar. é id.

Para Alicante id. Jóven Maria, de 57 ton., patron Francisco Feleny, con 7 mar. y leña.

Para Malta id. Sangre, de 64 ton., pat. Juan Moll, con 8 mar., vino y efectos.

Para Gibraltar id. San Antonio, de 37 toneladas, pat. Antonio Planas, con 6 mar., aguardiente y efectos.

Para Valencia id. Cármen, de 13 ton., patron Clemente Moll, con 4 mar. y lastre.

Para Barcelona vapor Mallorquin, de 155 toneladas, cap. don José Estadas, con 18 mar., 38 pasageros y carneros.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Rey Jáime II*, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las siete de la mañana, procedente de Barcelona en trece horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 87 pasajeros.

ESTRANGERO.

Turin 19 *de julio.*

«El ministerio se ha formado del siguiente modo:

Presidente del consejo, ministro de la Guerra, el general La Mármora.

Negocios estranjeros, el general Dabormida.

Interior, Ratazzi.

Hacienda, Eytana.

Obras públicas, Monticelli.

Justicia, Miglietti.

No se ha nombrado aun ministro de Instruccion pública.»

Paris 20 *de julio.*

«El *Monitor* anuncia hoy que el emperador recibió ayer por la tarde los grandes cuerpos del Estado, y publica los discursos que le dirigieron M. Troplong, M. de Morny y M. Baroche.

El emperador en su contestacion empezó por dar las gracias á los grandes cuerpos del Estado por su adhesion, y luego espuso los motivos de su conducta.

S. M. se espresó en los siguientes términos:

«Bajo los muros de Verona donde habiamos llegado, la lucha iba indispensablemente á cambiar de carácter, tanto bajo el aspecto militar, como bajo el aspecto político. Nos veiamos obligados á atacar al enemigo atrincherado detrás de grandes fortalezas, protegido en sus flancos por la neutralidad de los territorios que le rodeaban, y á empezar una larga y esteril guerra de sitios.

En frente de mi tenia á la Europa armada, dispuesta ya á disputar nuestros triunfos, ya á atisbar nuestros reveses. Sin embargo la dificultad de la empresa no hubiera afectado á mi resolucion, si los medios no hubiesen estado en desproporcion con el resultado que habia de conseguirse.

Era preciso salvar con arrojo las trabas que oponian los territorios naturales, y entonces debia aceptar la lucha en el Rhin como en el Adigio. Era preciso apoyarse con franqueza en todas partes en la revolucion; era preciso continuar derramando una sangre preciosa, y por último arriesgar lo que un soberano solo debe poner en juego para la independencia de su pais.

Si me detuve, no fué por cansancio ó por haber agotado las fuerzas, ni por abandonar la noble causa que yo queria servir, sino por los intereses de la Francia.

Me ha costado trabajo contener el entusiasmo de los soldados, suprimir de mi programa el territorio desde el Mincio al Adriático, y ver como se desvanecian de los corazones generosos, nobles ilusiones patrióticas.

Para servir á la independencia italiana he hecho la guerra á despecho de la Europa: luego que los destinos de mi pais pudieron estar en peligro, he hecho la paz.

¿Han sido absolutamente perdidos nuestros esfuerzos y sacrificios? No, tenemos derecho para enorgullecernos de esta campaña en la cual hemos vencido á un ejército numeroso, valiente y bien organizado.

El Piamonte ha sido libertado de la invasion, sus fronteras se han trasladado al Mincio, la idea de la nacionalidad italiana ha sido admitida por los que mas la combatian, y todos los soberanos de la Peninsula comprenden la imperiosa necesidad de saludables reformas.

Asi despues de dar una prueba del poder militar de la Francia, la paz concluida será fecunda en felices resultados.

El porvenir los hará cada dia mas notables para el bienestar de Italia, la influencia de la Francia y la tranquilidad de Europa.»

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES.

Madrid, jueves, 21 de julio.

Van aclarándose en Sevilla las proporciones que tenia la última conspiracion abortada. Debia presidir el gobierno provisional el coronel de reemplazo señor Lafuente.

Todos los ministros están en la Granja.

Paris, jueves, 21 de junio.

Se han abierto las Cámaras de Baviera. La conclusion de la paz ha permitido disminuir los créditos pedidos. Van á presentarse algunas leyes basadas en la Constitucion.

Paris 22 de julio, por la mañana.

Se lee en el *Monitor*:

«El emperador ha recibido al Cuerpo diplómatico.—El Nuncio de Su Santidad le ha felicitado á nombre del Cuerpo por su feliz regreso y por la pronta conclusion de la paz.—El emperador ha contestado en los siguientes términos: «La Europa ha sido en general tan injusta para conmigo, que ha sido para mi una dicha poder ajustar la paz luego que el honor y los intereses de la Francia han quedado satisfechos, y probar que no podria entrar en mis intenciones trastornar la Europa y suscitar una guerra general. Espero hoy que todas las causas de disensiones se desvanecerán, y que la paz será de larga duracion. Doy las gracias al Cuerpo diplomatico por sus felicitaciones.»

Franfort 21.—La Dieta ha adoptado por unanimidad las proposiciones del Austria y la Prusia para poner en pié de paz los contingentes y las fortalezas federales.

Lóndres 22.—El ministerio ha hecho declaraciones muy favorables á los sentimientos pacíficos de Napoleon.

El gobierno ha hecho estudiar la cuestion de aumento de las defensas de Malta.

Marsella, viérnes, 22 de julio.

Los periódicos de Turin del 20 dicen que M. Pietri y Kossuth han tenido una conferencia. Se ha disuelto la legion húngara. Kossuth se retira á Saboya.

En Florencia van á hacerse cuanto antes las elecciones para nombrar una asamblea constituyente.

Va á procederse en los ducados á una movilizacion general.

Roma 20.—El Papa ha protestado contra la proclama del marques d' Azeglio. El cardenal Antonelli ha enviado una nota en igual sentido á todas las potencias.

Nápoles.—El rey entrará solemnemente el dia 24. En atencion á que continua la agitacion entre los suizos, se ha desplegado grande aparato militar y hay cañones colocados en las plazas.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Lóndres del dia 22 de julio.

Madrid: Consolidados, 42.—Diferida, 32 10.—Amortizable de 1.ª clase, 18 60.

Paris: 3 por 100, 67 15.—4 1/2 por 100, 95-10.—Interior español, 40-5/8.—Diferida, 31 1/4.

Lóndes: Consolidados, 94 7/8 á 95.

Atendiendo á la festividad del dia de mañana no publicaremos periódico, á cuyo efecto daremos entero el número de hoy.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

Al público.

En la calle *den Carrió*, que tiene la entrada por la de San Miguel y la salida por la cuesta *den Rata*, contigua á la plaza nueva, se abre al consumo público un establecimiento dedicado á la espendicion de leches ordeñadas á la vista del comprador. Estos líquidos, que al par que escasean y se estancan en algunos meses del año, y que raras veces llegan puros á manos del consumidor, se encontrarán todos los dias del año por mañana y tarde, elaborados por jóvenes animales nutridos bajo un método de alimentacion adecuado y entendido.

Las madres que crian á sus hijos à espensas de un biberon, los enfermos que tienen necesidad de hacer uso de estos líquidos en horas marcadas, los cafes, los hospitales y demas establecimientos que hacen grande consumo de leches, y que tantos trabajos cuesta á sus principales para obtenerlas sin alterar en las altas horas de la tarde, todos los consumidores, en fin, podrán acercarse en el establecimiento seguros de poder cubrir el objeto de su necesidad.

Todos los dias del año el establecimiento abrirá las puertas al consumo desde las 6 hasta las 9 de la mañana, y á la puesta del sol por la tarde; ademas, despachará en altas horas de la noche los casos estraordinarios, siempre que el comprador se presente con una papeleta escrita por un facultativo. Pasadas estas horas, el establecimiento proporcionará leches puras, pero no ordeñadas á la vista.

Los principales de este establecimiento que estan á la altura de las necesidades sociales ofrecen al público: seguridad en la naturaleza del líquido, esquisita limpieza, economía.

Como llevamos dicho las leches serán generalmente ordeñadas á la vista del comprador, y se espenderàn á los precios siguientes:

De vaca por 1	medida de ley de	Palma	1	sueldo.
De burra por 1	idem	idem	2	»
De cabra por 1	idem	idem	3	cuartos.
De oveja por 1	idem	idem	3	»

Se despacharán los demandantes á medida que entren en el establecimiento, y nadie tendrà derecho á una anticipacion preferente.

Se responde de la seguridad de los líquidos de puertas á dentro.—C.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 DIFERIDO.

CAJA UNIVERSAL DE CAPITALES.

COMPAÑIA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

INVERSION DE LAS ENTREGAS *de* LOS SUSCRITORES en títulos del 3 % diferido.

CREACION de *CAPITALES*, PENSIONES, DOTES Y RENTAS.

EXENCION *del servicio de las armas.*

AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.
en virtud de real órden de 8 de junio de 1859,
prévios los informes del Consejo provincial, del Exmo. Ayuntamiento, de la Sociedad Económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid,
Y
de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

FUNDADOR:
SR. D. FRANCISCO DE P. RETORTILLO.

UN DELEGADO REGIO
inspecciona todas las operaciones de la Sociedad.

DEPOSITO *de* LOS TÍTULOS *en el* BANCO DE ESPAÑA.

GARANTIAS POSITIVAS consignadas en los Estatutos.

Puede cualquiera suscribirse de manera que EN NINGUN CASO PIERDA EL CAPITAL IMPUESTO.

JUNTA INTERVENTORA
nombrada por el Escmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Escmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Sr. D. Jaime Girona.
Sr. D. Guillermo Chacon.	Escmo. Sr. Marques de Morante.
Escmo. Sr. Duque de la Fernandina.	Sr. D. José Ibarra.
Escmo. Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez.	Escmo. Sr. D. Alejandro Llorente.
Sr. D. Sabino Ojero.	Sr. D. José Caballero del Mazo.
Escmo. Sr. Marques de Villaseca.	Escmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.
Sr. D. Juan Manuel Manzanedo.	Escmo. Sr. Marques de Mirabel.
Escmo. Sr. Marques de Perales.	Escmo. Sr. Marques de Monistrol.

Director general: Sr. D. José Luis Retortillo.

Direccion general, Madrid—Puerta del Sol, 5, 7 y 9.

Esta Sociedad es, de todas las de su clase, *la que cobra* MENOS *por derechos de administracion.*

Es tambien la ÚNICA que PERMITE *al suscritor* RETIRARSE, *sin necesidad de aguardar la época de la liquidacion quinquenial.*

Inspector y Banquero en esta Provincia, D. MIGUEL HUMBERT—Pórticos de Sto. Domingo.

Establecimiento

DE

LITOGRAFÍA, CHROMO-LITOGRAFÍA Y GRABADOS EN PIEDRA

DE P. ESCAT.

Habiendo tenido que aumentar el personal y material de dicho establecimiento, antes situado frente al cuartel del Cármen, lo he trasladado en la calle de la Capelleria número 7 frente á la calle ancha de la Merced.

En él encontrarán mis favorecedores todo cuanto pueda anhelar su imaginacion tanto relativo á la clase de tarjetas, facturas, letras de cambio, mandatos, circulares, adresses, membretes, programas y targetas de baile; como en lo perteneciente a estampas al lapiz; á dos tintas y coloridas, ademas un riquisímo y variado surtido de tarjetas para licoristas, farmacéuticos etc. desde las mas ordinarias en negro á las mas ricas de 7 ó mas colores.

A completa satisfaccion de los consumidores se han hecho ya en dicho establecimiento trabajos de todas las enumeradas clases, y algunos se han presentado por otros litografos como de ejecucion suya; prueba relevante de la novedad, buen gusto y perfeccion que encierran.

En el mismo establecimiento podrán verse las impresiones de la clase de impermeables, desconocidas hasta el dia en esta Capital, que permiten ser lavadas cuanto se quiera sin que nada desmerezca el dibujo.

En esta atencion espero seguirán dispensandome su confianza todas las personas que hasta ahora me han favorecido, seguros de que podrán ser servidos con mas puntualidad y siempre con el gusto y novedad de que mi establecimiento tiene dadas tantas pruebas.—*Pedro A. Escat.*

INTERESANTE AL PÚBLICO.

En el ALMACEN DE LENCERIA situado en la plaza de Cort, esquina frente la Cárcel, acaba de recibirse de las principales y mas adelantadas fábricas de *Inglaterra, Bélgica, Paris, Suiza* y *Cataluña*, un completo y variado surido de los géneros que van anotados á continuacion, los cuales se espenderán á precios sumamente equitativos.

LIENZOS.... de tres y medio hasta catorce palmos ancho para sábanas sin costura y desde la calidad mas inferior à la mas superior que se fabrica tanto en España como en el estrangero.
IDEM......... de los llamados granito de oro y de hilo retorcido en todos anchos y calidades.
UN GRAN...... surtido de irlandas y holandas blancas de puro hilo para camisas.
BATISTAS..... de puro hilo en todos anchos y calidades.
UN VARIADO.. y elegante surtido de irlandas colores de hilo para vestidos de señora y camisas de caballero.
PIQUÉS....... blancos y de colores de dibujos preciosos para chalecos de hombre y vestidos de señora.
BRILLANTÉS.. blancos para chambras de señoras y vestidos de niños.
PAÑUELOS.... hilo blancos y con cenefas de colores desde la calidad mas ordinaria á la mas superior, arreglados estos últimos en hermosas cajas para regalos de boda.
UN COMPLETO, rico y magnífico surtido pañuelos batista de hilo bordados en los mas adelantados establecimientos de Paris y Suiza, reuniendo á su buen gusto tanto los de calidad ordinaria como los de la superior, preciosos y elegantes trabajos.
PECHERAS.... hilo y de piqué blancas y de colores.
IDEM......... de batista hilo bordadas con mucha sencillez y elegancia.
CUELLOS...... Y PUÑOS de última moda y al gusto parisiense para señora.
JUEGOS....... mantelería de hilo desde 12 á 24 cubiertos en diferentes calidades.
TOALLAS..... Y SERVILLETAS, de puro hilo para té.
UN HERMOSO. surtido de pañuelos encajo con magníficos trabajos.
IRLANDAS.... algodon, madapolanes y otros varios géneros.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentido que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegitimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—*Dr. Font y Ferres.*

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 *de febrero de* 1850, *el señor Laserre otorgó al doctor Font y Ferres, la esclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rúbrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á* 30 *mayo de* 1853.
—Fernando Ferran.

ALMONEDA.—Desde el 19 del corriente se hará de muebles y otros efectos en la casa Administracion de correos. Las horas de venta seràn desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta el anochecer.

VENTA.

Hay para vender una casa zaguan de mucha capacidad, con huerto y agua. Es suficiente y buena para casino, y tiene ademas el piso bajo que puede utilizarse para almacenes, cuadras ó fàbrica. Dará razon y mas pormenores D. Cristobal Bennasar en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 68, entresuelo.

EL DEPOSITO DE ATAHUDES QUE ESTABA en San Francisco, se ha trasladado en la calle del Sol, número 4.

MÉTODO DE GUITARRA

POR AGUADO.

Edicion de Paris.—En esta imprenta darán razon de la persona que desea vender un ejemplar.

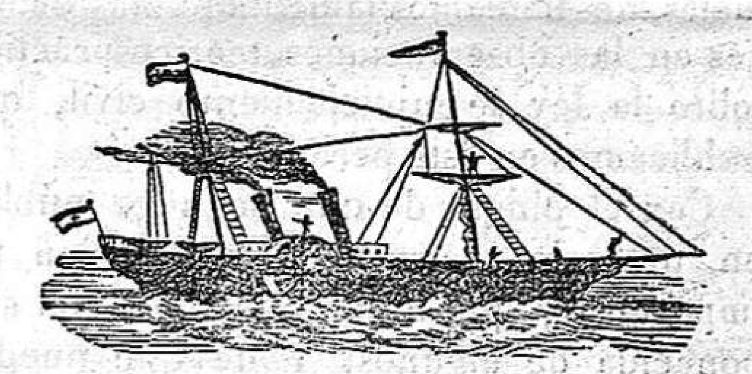
CANTOS DEL TROVADOR.

Coleccion de leyendas y tradiciones históricas

POR

D. JOSÉ ZORRILLA.

Un volúmen en 8.° de 300 páginas, encuadernado á la inglesa con planchas de oro y colores, véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, á 10 1|2 rs.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 25 del actual à las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 27 *del actual á las seis de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

POETAS

DE LAS

ISLAS BALEARES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La obra saldrá por entregas de tamaño y letra igual al prospecto, de 48 páginas cada una, á tres reales vn, por entrega.

Se publicarà una entrega cada 15 dias, y mas adelante una entrega semanal.

Se suscribe en la imprenta de PEDRO JOSÉ GELABERT, *Pas d' en Quint, núm.* 74, *principal, y en las librerías de* PEDRO JOSÉ GARCIA *y* JUAN COLOMAR, *plaza de Cort.*

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable